



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **QUEJA ODICMA N° 104-2006-JUNÍN**

Lima, diecinueve de marzo del dos mil siete.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ciento cuatro guión dos mil seis guión Junín, seguida contra don Paulino Zacarías Balbín Díaz por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución número veintitrés expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ciento veinticinco a ciento veintiocho; y

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno de fojas siete a ocho expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, se dispuso abrir investigación a don Paulino Zacarías Balbín Díaz por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la citada Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta la queja verbal formulada en su contra por doña Antonia Genoveva Barón Capcha mediante la cual denuncia que el mencionado servidor le ofreció ayudarla a conseguir que el monto de la reparación civil a su favor se eleve de cuatro mil a diez mil nuevos soles, a cambio del pago de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, y de la suma de cincuenta soles más, por dejar pasar la fecha de la apelación; agregando que le entregó en dicha ocasión cien nuevos soles, depositándole al día siguiente el monto de trescientos cuarenta y seis nuevos soles, conforme es verse en la copia del comprobante de depósito de fojas dos; **Segundo:** Que, conforme aparece a fojas once y siguientes, don Paulino Zacarías Balbín Díaz ha señalado en sus descargos que en ningún momento pidió dinero a doña Antonia Genoveva Barón Capcha, reconociendo que a quien sí le solicitó suma de dinero en calidad de préstamo debido a que su señora se encontraba delicada de salud, fue a la hermana de la mencionada quejosa, quien siempre lo visitaba cuando llegaba a la ciudad de Huancayo, agregando que nunca conversó con la quejosa; **Tercero:** Que, no obstante ello, conforme se encuentra acreditado con el Acta de Diligencia de Confrontación de fojas cincuenta y ocho, el servidor investigado de manera contradictoria a lo señalado precedentemente ha reconocido expresamente haber ofrecido su ayuda a la señora Antonia Genoveva Barón Capcha; siendo el caso que la afirmación del investigado en cuanto a que tenía relación de amistad con la hermana de la quejosa se encuentra desvirtuada por la declaración de la señora Lozarina Ana Barón Capcha, quien es precisamente la hermana de la denunciante, y que a fojas sesenta y siete afirmó no conocer al citado servidor judicial, agregando que no tiene dinero, que es falso que le haya prestado suma alguna, y que ella lo único que hizo fue acompañar a su hermana, quien



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 104-2006-JUNÍN

fue la que conversó con el Investigado Zacarías Balbín; **Cuarto:** Que, la declaración formulada por doña Lozarina Ana Barón Capcha, resulta coherente con la respuesta de fojas diecinueve establecida por el investigado, quien ante el requerimiento del señor Iván Guerrero López, magistrado de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, manifestó que "(...) a la hermana de la señora Antonia Genoveva Barón Capcha, sólo la conozco por su apellido paterno (Barón), ignorando su nombre, dirección domiciliaria, sólo me dijo que radicaba en la ciudad de Lima (...); evidenciándose de todo ello que contrariamente a lo alegado por don Paulino Zacarías Balbín Díaz, éste no tenía vínculo alguno de amistad con doña Lozarina Ana Barón Capcha, hermana de la quejosa; hecho que obviamente desvirtúa la argumentación defensiva del investigado en el sentido que el dinero le fue depositado en calidad de préstamo por ésta, y no por la quejosa Antonia Genoveva Barón Capcha, como pago por su ayuda en el proceso judicial en el que era parte; **Quinto:** Que, finalmente a fojas dos y tres obran la copia del depósito efectuado por la mencionada quejosa en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de don Paulino Zacarías Balbín Díaz por el monto de trescientos cuarenta y seis nuevos soles, así como una nota que el investigado entregó a la quejosa con sus datos personales, número telefónico y las horas en que podía llamarlo, todo lo cual conforme a un elemental análisis de los hechos investigados y de las declaraciones testimoniales actuadas, evidencia la irregular conducta funcional del servidor investigado en su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; **Sexto:** Que, en cuanto a la prescripción de la acción disciplinaria deducida por don Paulino Zacarías Balbín Díaz mediante escrito de fecha catorce de marzo del año en curso, debe considerarse que a tenor de lo previsto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el plazo de prescripción se interrumpió con la expedición de la resolución número uno de fojas siete a ocho por parte de Jefatura de la Oficina de Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA N° 104-2006-JUNÍN

Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la Intervención de los señores Francisco Távora Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por encontrarse de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar improcedente la prescripción deducida por don Paulino Zacarías Balbín Díaz. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Paulino Zacarías Balbín Díaz, por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General